



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2014-00500-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GERALDIN CORDERO GONZALEZ
DEMANDADO: RODOLFO ROMERO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente de señalar nueva fecha de audiencia inventario y avalúo, ya que para la prevista para el día 20 de ENERO de 2021, no pudo llevarse a cabo efectivamente por cuanto la parte demandada carecía de apoderado judicial. Sírvese proveer. Soledad, Febrero 16 de 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar fecha de Inventarios y Avalúos, ya que en la pasada fecha programada no se pudo realizar dicha diligencia. De otro lado, existe escrito mediante el cual el apoderado judicial del señor RODOLFO JOSE ROMERO CANTILLO aporta poder a él conferido y solicita con base en la causal prevista en el ordinal 12 del artículo 141 del CGP, se decrete la suspensión del proceso mientras se decide el incidente de recusación o su defecto se declare separada y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarla, argumentando haber tratado la señora Juez con la parte demandante, con exclusión de la parte demandada fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso.

Al respecto cabe anotar, que en efecto el CGP consagra en su artículo 141 las causales de recusación para los magistrados, jueces y conjuces de la república, entre ellas la que cita el memorialista, cuya finalidad principal de la figura alegada es asegurar la idoneidad subjetiva del órgano jurisdiccional. Ahora bien, en el presente caso, no es posible acceder a dicho pedimento sin necesidad de ahondar en los motivos expuestos por el profesional del derecho, por cuanto la Dra. Mónica Eliza Mozo Cueto quien presidió la audiencia de inventarios y avalúos iniciada el 20 de enero del corriente, se encontraba desempeñando sus funciones como Juez de manera provisional ante las vacaciones concedidas a la titular del despacho. Razón por la cual, ante la suspensión o no realización efectiva de la diligencia, y finalizado su corto periodo de ejercicio como Juez de este Juzgado por parte de la recusada; la llamada a resolver lo pertinente al asunto en cuestión es la titular del despacho respecto de la cual no se aduce configuración de causal alguna, conservando sus facultades para decidir de fondo el asunto.

Por lo anterior carece de objeto, estudiar de fondo dicho pedimento.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de resolver de fondo la solicitud de recusación y suspensión del proceso, en virtud de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Fíjese el día 10 de marzo de 2021, a las 1:30 p.m, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada. Audiencia que se realizará de manera virtual, por lo cual se les exhorta a los interesados aportar sus números



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
telefónicos de contacto para facilitar su realización. Se advierte que es la última fecha que se fija, pues ya no se aceptará más aplazamiento por las partes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN